



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio #01690

Asunto: Terminación proceso por desistimiento pretensiones y reconocer personería apoderado parte demandada
Proceso: Verbal declarativo
Acción: Nulidad de Contrato de Donación
Demandante: Beatriz Helena Cardona Ramírez y otros
Demandado: Carolina Peña Cardona, Laura Díaz Cardona y Ligia Cardona Mayor
Radicado: 6300113103003-2019-00056-00 del LL.RR.
Cuaderno: No. 1 Tomo 3 (K)

Reconocer personería amplia y suficiente al abogado WILLIAM FRANCO ZULUAGA, para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderada judicial de las demandadas señoras Carolina Peña Cardona, Laura Díaz Cardona y Ligia Cardona Mayor, en la forma y términos del memorial poder a él otorgado por éstas.

Así mismo, en atención a lo manifestado por los apoderados judiciales de las partes en este asunto, donde coadyuva dicha manifestación el nuevo apoderado judicial de la parte demandada y siendo procedente, el juzgado accederá a dar por terminado el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas por acuerdo de éstos, así mismo, se ordenará el archivo del proceso.

Así las cosas, por lo ante expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones según lo manifestado por los apoderada judiciales de las partes (demandante y demandado) en el escrito que antecede presentado el 31 de julio y 03 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medida de inscripción de la demanda que pesa sobre los bienes inmuebles de matrículas inmobiliarias No. 280-14578 y 280-31372 ubicados en el municipio de Quimbaya (Quindío), por la Secretaría del Juzgado líbrese la comunicación respectiva al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas, por acuerdo entre las partes.

CUARTO: Se ordena el archivo de todo lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros de este despacho.

QUINTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la

presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #138 publicado el 07-12-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**258b6d58a3cd8afeea078adc6532afe8875bd3d7bfdb602667a328d7675d5
045**

Documento generado en 03/12/2020 06:55:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**